

CONSTRUCCIONES JR Y ASOCIADOS, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

EGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454 216° y 167°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el TOMO 47 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 8 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-54133

ESTE FOLIO PERTENECE A:

CONSTRUCCIONES JR Y ASOCIADOS, C.A

Número de expediente:

454-54133

CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Su Despacho.- Yo, MARIO ENRIQUE ROMERO PABÓN, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad N° 9.318.773, comerciante, con domicilio en Jurisdicción del Estado Trujillo, debidamente facultado en el Artículo 22 Disposición Transitoria final, del acta constitutiva de la Empresa Mercantil **CONSTRUCCIONES JR Y ASOCIADOS, C.A.**, ante usted con el debido respeto acudo para exponer: Solicito a su digno despacho se sirva registrar la presente Acta constitutiva de la empresa antes mencionada, dando así cumplimiento a lo estipulado en el Código de Comercio vigente. Del mismo modo solicito a los fines de su publicación se sirva expedir copia certificada de la misma junto con los recaudos anexos y el auto que la provea.- Es justicia en Valera a la fecha de su presentación. MARIO ENRIQUE ROMERO PABÓN REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 216° y 167° Jueves 01 de Octubre de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARLOS JUAREZ PSA N.: 22206, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO 47 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 262075.85 Según Planilla RM No. 45400243710. La identificación se efectuó así: Mario Enrique Romero Pabon C.I:V-9318773 Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **CONSTRUCCIONES JR Y ASOCIADOS, C.A** Número de expediente: 454-54133 CONST Nosotros, JOSÉ RAMÓN VILLEGAS LEAL, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° 14.557.803, comerciante, con domicilio en Jurisdicción del Estado Trujillo; MARIO ENRIQUE ROMERO PABÓN, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad N° 9.318.773, comerciante, con domicilio en Jurisdicción del Estado Trujillo, y MELVA RUDITH OJEDA DE ROMERO, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad N° 10.030.550, comerciante, domiciliada en la jurisdicción del Estado Trujillo, por medio del presente declaramos que: Hemos decidido constituir, como en efecto lo hacemos por medio de este documento, una Compañía Anónima, cuya Acta Constitutiva ha sido redactada con la suficiente amplitud para que sirva al mismo tiempo de Estatutos Sociales, en consecuencia, la compañía que constituimos se registrará por las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio y demás leyes concernientes que rigen la materia en particular por las siguientes Artículos: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La compañía se denominará **CONSTRUCCIONES JR Y ASOCIADOS, C.A.** ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El domicilio fiscal de la empresa está ubicado en la Finca La Riveraña, Sector La Quinta Parte Alta, Parroquia Granados, Municipio Bolívar, Estado Trujillo; pudiendo establecer agencias y/o sucursales, depósitos, almacenes, centros de producción o procesamiento, oficinas, dependencias, en cualquier lugar de la República o fuera del mismo, cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas. ARTÍCULO 3. OBJETO: El objeto social de la compañía es: todo lo relacionado con la exploración, extracción, explotación, procesamiento, movimientos de tierra, cernido, trituración, clasificación, acopio, transporte, distribución y comercialización, al mayor y al detal de material granular no metálico, tales como: arena, granzón, piedra picada, grava, canto rodado, arcillo, sílice o arena sílicea y demás minerales no metálicos destinados para la construcción; fabricación de bloques de cualquier medida, bien sean de cemento o arcilla, vigas de concreto. Así mismo, podrá dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización de materiales de ferretería y de construcción. En fin, podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexa con el objeto aquí señalado. ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La duración de la Compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser prorrogado o reducido, previas las formalidades legales. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO 5. CAPITAL El capital de la Compañía es la cantidad de OCHO MILLONES DE BOLÍVARES REGIS1000.000,00), (Bs dividido en CIEN (100) acciones, con un valor nominal de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00) cada una de ellas, nominativas, no convertibles al portador y confieren a sus poseedores iguales derechos y obligaciones. El capital social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por los accionistas, de la siguiente manera: El socio JOSE RAMON VILLEGAS LEAL, ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de MO DE REGISTRO acciones, cada una con un valor nominal de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00), para un monto total de CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.000.000,00); El socio MARIO ENRIQUE ROMERO PABÓN, ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de VEINTICINCO (25) acciones, cada una con un valor nominal de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00), para un monto total de DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00); y la socia MELVA RUDITH OJEDA DE ROMERO, ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de VEINTICINCO (25) acciones, cada una con un valor nominal de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00), para un monto total de DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00). Este capital que ha sido suscrito y pagado según inventario anexo. DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN LÍCITO DE FONDOS. Nosotros, JOSÉ RAMÓN VILLEGAS LEAL, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° 14.557.803, comerciante, con domicilio en Jurisdicción del Estado Trujillo; MARIO ENRIQUE ROMERO PABÓN, venezolano, mayor de edad, casado titular de la Cédula de Identidad N° 9.318.773, comerciante, con domicilio en Jurisdicción del Estado Trujillo; y MELVA RUDITH OJEDA DE ROMERO, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad N° 10.030.550, comerciante, domiciliada en la jurisdicción del Estado Trujillo; DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. ARTÍCULO 6. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas y son indivisibles con respecto a la Compañía, la cual solo reconocerá a un solo propietario por cada acción, aun cuando esta pertenezca a varios. También da derecho de propiedad sobre el activo y sobre las utilidades en proporción al número de acciones emitidas, de conformidad con lo dispuesto en el Acta Constitutiva. ARTÍCULO 7. DERECHO DE PREFERENCIA: Los accionistas tienen Derecho de Preferencia para adquirir las acciones que uno de ellos desea enajenar y podrán ejercerlo a través de su manifestación en la Asamblea General De Accionistas, que se celebre para tal fin. El Derecho de Preferencia y el pago prevalecerá en caso de gravamen de acciones y también en caso de remate judicial. La participación de estas acciones a la Asamblea General De Accionistas, hará que se pueda ejercer este Derecho de Preferencia, excepto en los casos que los accionistas renuncien expresamente a este derecho, en forma previa, por escrito y para cada caso en particular. En caso de que los accionistas renun-

cien expresamente al derecho de preferencia y manifiesten fehacientemente no tener interés en adquirir las acciones que el otro socio(s) desee enajenar, el socio interesado en vender podrá proponer quien será el nuevo adquirente de dichas acciones en cuyo caso necesitará la aprobación del resto de los accionistas que se encuentren presentes o debidamente representados en la asamblea. Así mismo, en caso de que todos los accionistas presentes o debidamente representados manifiesten su interés en adquirir las acciones ofrecidas en venta, éstas serán distribuidas de acuerdo al porcentaje accionario que cada uno posea. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO 8 ADMINISTRACIÓN: La administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente y un Vicepresidente, los cuales podrán ser accionistas o no quienes durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Asamblea General De Accionistas. Dicha Junta Directiva permanecerá en su cargo hasta tanto no se elija o se ratifique a la misma. ARTÍCULO 9. FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente y el Vicepresidente, actuando en forma conjunta tienen los más amplios poderes para la administración y disposición de los bienes y derechos sociales de la Compañía, representándola legalmente antes los entes públicos, privados y terceras personas, citándose especialmente entre sus facultades y obligaciones las siguientes: a) Celebrar contratos relacionados con el objeto social, incluso aquellos en que se disponga de los bienes de la empresa. b) Otorgar poderes a personas de su confianza para que representen a la empresa; c) enajenar, permutar, gravar, hipotecar, dar en arrendamiento por más de dos años, dar en anticresis, recibir cantidades de dinero que se adeuden a la compañía y, en general, firmar cualquier otro acto o contrato aunque implique comprometer el patrimonio de la sociedad, pero no la totalidad de sus activos; d) Otorgar finiquitos, obtener créditos a favor de la sociedad con su garantía o sin ella; e) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias corrientes o de otro tipo en bancos o institutos financieros, públicos o privados; f) Comprometer la sociedad otorgando garantías, o fianzas. El Presidente y el Vicepresidente, actuando en forma separada tienen las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. b) Contratar y despedir trabajadores, fijándoles el salario y atribuciones; c) Realizar la gestión diaria de los negocios; d) Convocar las asambleas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias; e) Presidir las reuniones de Asamblea de Junta Directiva; f) Celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social; g) Delegar en otras personas tales facultades; h) Emitir, aceptar, descontar, endosar, avalar letras de cambio o pagarés; i) Nombrar apoderados generales o especiales, dándoles facultades de darse por citados o notificados, desistir, convenir, transigir, comprometer, disponer cualquier de la cosa litigiosa, hacer posturas en remate, recibir cantidades de dinero y otra facultad que estimen necesaria o conveniente para defender los derechos e intereses la sociedad; j) Certificar las Actas de Asambleas Generales de Accionistas; k) Realizar la gestión diaria de los negocios; l) Disponer de aperturas de agencias, sucursales u oficinas en todo el territorio nacional y fuera del mismo, m) Hacer ofertas y propuestas o licitaciones a nombre de la compañía. Y en general ejecutar toda clase de actos que considere necesarios y convenientes para el mejor funcionamiento de la compañía, por ante cualquier autoridad ya sea civil, mercantil, penal, administrativa y tributaria, ya que la anterior enumeración no tiene carácter limitativo. ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva depositarán dos (2) acciones en la caja social de la Compañía, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente. ARTÍCULO 11. FIANZA: Queda expresamente prohibido a los miembros de la Junta Directiva de la Compañía, otorgar fianzas o avales a terceros, salvo cuando ello se refiera a un bien común de la Compañía, para lo cual necesitarán la autorización por escrito de todos los accionistas. ARTÍCULO 12. COMISARIO: La Compañía tendrá un Comisario nombrado por la Asamblea General De Accionistas, con los derechos y atribuciones establecidos en la ley, y durará en el ejercicio de sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelecto por la Asamblea General de Accionistas, sea esta extraordinaria. ARTÍCULO 13. DE LAS ASAMBLEAS. ASAMBLEA: La Asamblea General De Accionista, legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas, y sus decisiones son obligatorias para todos, aún para los que no hayan concurrido a ellas. Y estas podrán ser Ordinarias O Extraordinarias. ARTÍCULO 14. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán cuando un número de accionistas que represente el veinte por ciento (20%) del capital social lo solicite a los miembros de la Junta Directiva, o cuando la Junta Directiva o Accionistas consideren que sea necesario y pertinente. Aquellos puntos que por su naturaleza deban tratarse en una Asamblea Ordinaria y no pueda realizarse ésta dentro del lapso establecido, se tratará en una Asamblea Extraordinaria. ARTÍCULO 15. ACTA: De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que contenga los nombres y apellidos de los concurrentes, estado civil, el número de acciones que poseen en dicha Compañía. Las decisiones que se tomen serán firmadas legalmente por los asistentes a ella. Esta acta será asentada en orden cronológico en el Libro de Actas de Asamblea de la Empresa. ARTÍCULO 16. QUORUM Y VOTACIONES: Las Asamblea tanto Ordinarias como Extraordinarias se consideran válidamente constituidas para deliberar y decidir, cuando se halla representado en ellas y con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. Si en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no hubiese Quórum, se procederá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 274 y 276 del Código de Comercio. ARTÍCULO 17. DE LAS CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Las convocatorias a las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. ARTÍCULO 18. EJERCICIO ECONÓMICO: El primer ejercicio de la compañía comienza a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y termina el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. Salvo los demás ejercicios que comenzarán el primero (1) de Enero de cada año y terminarán el treinta y uno (31) de Diciembre de ese mismo año y así sucesivamente; en esta fecha se cortaran las cuentas y se presentará el Balance General, en cuya formación se seguirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, demostrando los beneficios obtenidos, las pérdidas y ganancias, y fijando el Acervo Social. ARTÍCULO 19: DE LAS UTILIDADES. Las utilidades que arroje la sociedad se procederá anualmente a separar una Cuota del cinco por ciento (5%), por lo menos para que sirva de fondo de reserva legal hasta un veinte por ciento (20%) del capital social, luego se harán los apartados para el pago del impuesto sobre la renta, prestaciones sociales, y otras contingencias, según se ordena en el Artículo 262 del Código de Comercio vigente. El resto de las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones de cada uno de los socios. ARTÍCULO 20. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Fueron nombrados en este acto como Presidente: MARIO ENRIQUE ROMERO PABÓN, y como Vicepresidente: JOSÉ RAMÓN VILLEGAS LEAL ARTÍCULO 21. Se nombró Comisario al Lcdo. JAISAN MANUEL RUIZ, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cedula de identidad número: 6.267.421, de Profesión: Administrador, inscrito en el Colegio de Administradores del Distrito Capital con credencial L.A.C. No. 43.363 y con Rif V-06267421-7, domiciliado en la jurisdicción del Estado Trujillo.. ARTÍCULO 22 DISPOSICIÓN FINAL: En todo lo no previsto en la presente acta se regirá por lo pautado en El Código de Comercio, Código Civil, y demás leyes y reglamentos que regulen la materia. Se autorizó expresamente al accionista MARIO ENRIQUE ROMERO PABÓN, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad N° 9.318.773, comerciante, con domicilio en Jurisdicción del Estado Trujillo, para que proceda a la inscripción, registro y otorgamiento de la sociedad en el Registro Mercantil. MARIO ENRIQUE ROMERO PABÓN JOSÉ RAMÓN VILLEGAS LEAL MELVA RUDITH OJEDA DE ROMERO Jueves 01 de Octubre de 2026, (F.DOS.) Mario Enrique Romero Pabon C.I:V-9318773 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.: **454.2026.3.1434** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA